

REF.: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 9° BIS DEL DFL 251 DE 1931.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo 4° de D.L. N° 3538 de 1980 y el artículo 9° bis del D.F.L. N° 251 de 1931 ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

1. Patrimonio neto consolidado del controlador

Se entenderá por patrimonio neto consolidado de los controladores de una compañía de seguros a aquel que se calcula como la diferencia entre los activos y pasivos, determinados a nivel consolidado.

Para lo anterior, se deberán rebajar de patrimonio neto consolidado de los controladores todas aquellas partidas que no tengan un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos, según los criterios establecidos en la Norma de Carácter General N° 323 de 2011.

El patrimonio neto consolidado así determinado, deberá ser igual o superior al patrimonio de riesgo de la compañía de seguros definido en la letra f) del artículo 1° del D.F.L. N° 251.

2. Requerimiento de información

Las compañías deberán enviar, a más tardar el 31 de julio de cada año, la siguiente información:

- a) Los estados financieros consolidados de los controladores, debidamente auditados, correspondientes al cierre del ejercicio anual del año anterior, en caso que éstos sean personas jurídicas.
- b) Estado de situación patrimonial de los controladores debidamente auditados, al 31 de diciembre del año anterior, en caso de personas naturales, de acuerdo al formato del anexo N° 1 que se adjunta.
- c) Declaración jurada del monto del patrimonio neto consolidado de cada uno de los miembros del controlador al 31 de diciembre de cada año, suscrita por las personas naturales controladoras, o en el caso de personas jurídicas, por sus representantes o apoderados, considerando para dichos efectos el desglose que se indica en el anexo N° 2 adjunto.
- d) Informe que deberá contemplar una lista que individualice sus sociedades y vehículos de inversión, con la identificación del controlador, de las entidades a través de las cuales ejerce el control, y los porcentajes de propiedad en cada entidad del grupo, según se indica en el anexo N° 3 adjunto.
- e) En caso que la información de las letras anteriores no se encuentre expresada en español, deberá adjuntarse además su traducción a este idioma.

Adicionalmente, se le podrá requerir la presentación de los estados financieros auditados de una o más de las entidades a través de las cuales ejerce el control.

Lo anterior no obsta para que este Servicio pueda requerir la información detallada en las letras a) a la d) anteriores, en cualquier momento y de forma particular otros antecedentes complementarios.

Tratándose de controladores extranjeros, sus auditores deberán ser reconocidos o fiscalizados por el regulador del domicilio o ser conocidos internacionalmente y tener presencia en Chile.

Vigencia y Aplicación.

La presente norma de carácter general rige a contar de esta fecha. La primera información deberá enviarse a más tardar al 31 de julio de 2016.

SUPERINTENDENTE

Anexo N° 1: Informe de situación patrimonial.

ESTADO DE SITUACIÓN PERSONAL
REFERIDO AL DE DE

Nombre del controlador :
RUT :
Domicilio :
Teléfono :
Controlador de la compañía :

ACTIVOS

ACTIVO CIRCULANTE:

- a) Fondos Disponibles
Caja
Depósitos en Bancos

- b) Inversiones Financieras
Depósitos a Plazo
Acciones y Bonos
Otros instrumentos de
oferta pública
Otras

- c) Otros Activos

ACTIVO FIJO

Bienes Raíces
Bienes Muebles
Vehículos
Otros

OTROS ACTIVOS

PASIVOS

PASIVO CIRCULANTE:

Deudas con bancos
Obligaciones con terceros

PASIVOS A LARGO PLAZO

OTROS PASIVOS

PATRIMONIO

Fecha

Firma

Anexo N°2:

Cálculo del Patrimonio Neto Consolidado del Controlador.

Nombre del controlador :
Controlador de la compañía :

Cálculo del Patrimonio Neto Consolidado del Controlador (PNC) (*)	MM\$
(1) Activos Totales del Controlador	
(2) Pasivos Totales del Controlador (**)	
Patrimonio Neto Consolidado del Controlador ((1) - (2))	

(*) En el caso de personas jurídicas, los valores deben ser sobre base consolidada.

(**) Debe incluirse el interés minoritario, en caso de existir.

Anexo N° 3:
Listado de entidades mediante las cuales se ejerce el control de la compañía de seguros

Nombre del controlador :
Controlador de la compañía :

Nombre (1)	Rut (2)	% de propiedad (3)	Naturaleza jurídica (4)	País
Entidad 1				
Entidad 2				
:				
:				
Entidad "n"				

(1): Nombre de la entidad informada.

(2): Rut de la entidad informada, sin dígito verificador (cuando resulte aplicable).

(3): Porcentaje de propiedad o participación que el controlador posee sobre la entidad informada.

(4): Indicar la naturaleza jurídica de la entidad (sociedad anónima, en comandita, de responsabilidad limitada, etc.).

Nota: Se deberá presentar un cuadro como el arriba señalado por cada nivel de control, ordenado por niveles de matriz a filial.